

**Anexo A: Presuntas Violaciones Pre-Fechas Críticas**

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
<b>I. Conductas judiciales</b>					
1.	La promulgación por parte de la Corte de Constitucionalidad de la Sentencia del 26 de enero de 2017 en el expediente N° 1798-2015 (la “ <b>Sentencia N° 1798-2015</b> ”) <sup>2</sup> , mediante la cual Guatemala (i) otorgó un trato menos favorable a TRECOSA en relación con inversionistas guatemaltecos y extranjeros y (ii) expropió parcial e indirectamente la inversión de las Demandantes (SdA N° 1, párr. 47 (viñeta 4); SdA N° 2, párr. 59 (viñeta 2); Demanda, párrs. 17 (viñetas 2 y 4), 354, 359 y nota a los pies de página 723, 363, 732, 441, 458, y 493-495) <sup>3</sup> .	9 de octubre de 2017.	26 de enero de 2017.	A más tardar, el 31 de mayo de 2017, cuando la Sentencia N° 1798-2016 causó ejecutoria <sup>4</sup> .	El 31 de mayo de 2017, cuando la Sentencia N° 1798-2016 causó ejecutoria. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>5</sup>.</u>

<sup>1</sup> Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.23(c) del Tratado, Guatemala se reserva todos sus derechos para controvertir y aclarar los alegatos de hecho presentados por las Demandantes con el objeto de respaldar cualquier reclamación que aparezca en las Solicitudes de Arbitraje, el Memorial de Demanda, los documentos que lo acompañan (incluidos los informes de experto y declaraciones testimoniales) y cualquier escrito posterior.

<sup>2</sup> Corte de Constitucionalidad. Sentencia del 26 de enero de 2017. Expediente 1798-2015, **C-0547**.

<sup>3</sup> Si bien, en la Solicitud de Arbitraje 2 del 12 de octubre de 2021, (párr. 59), las Demandantes califican esta sentencia como una Medida del Estado violatoria del Tratado, en su Demanda (párrs. 17 (viñetas 2 y 4), 354, 441, 458, y 493-495), parecen cambiar su posición y tan sólo la mencionan, pero no la califican como medida violatoria del Tratado.

<sup>4</sup> Corte de Constitucionalidad, Certificación de Ejecutoria de la Sentencia dictada en el Expediente No. 1798-2015, **C-0668**. Ver también Memorial de Demanda, párr. 363.

<sup>5</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
2.	La promulgación por parte de la Corte de Constitucionalidad de la Sentencia del 7 de julio de 2016 en el expediente N° 5711-2013 (la “ <b>Sentencia N° 5711-2013</b> ”) <sup>6</sup> , mediante la cual Guatemala (i) otorgó un trato menos favorable a TRECSA en relación con inversionistas guatemaltecos y extranjeros y (ii) expropió parcial e indirectamente la inversión de las Demandantes (SdA N° 1, párr. 47 (viñeta 4); SdA N° 2, párr. 59 (viñeta 2); y Demanda, párrs. 17, (viñetas 2 y 4), 354, 355 y notas a los pies de página 714, 357, 720, 441, 458, 493-495, Apéndice 1, pág. 12).	9 de octubre de 2017.	7 de julio de 2016.	A más tardar, el 25 de enero de 2017, cuando la Sentencia N° 5711-2013 causó ejecutoria <sup>7</sup> .	El 25 de enero de 2017, cuando la Sentencia N° 5711-2013 causó ejecutoria. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>8</sup>.</u>

<sup>6</sup> Corte de Constitucionalidad. Sentencia del 7 de julio de 2016. Expediente 5711-2013, **C-0546**.

<sup>7</sup> Corte de Constitucionalidad, Certificación de Ejecutoria de la Sentencia dictada en el Expediente No. 5711-2013, **C-0667**. Ver también Memorial de Demanda, párr. 363.

<sup>8</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
<b>II. Conductas administrativas</b>					
3.	La omisión del MEM de realizar la consulta indígena ordenada en la Sentencia N° 5711-2013 (i) violó las expectativas legítimas de las Demandantes y el estándar de Trato Justo y Equitativo (“TJE”), (ii) otorgó un trato menos favorable a TRECSA en relación con inversionistas guatemaltecos y extranjeros, y (iii) expropió parcial e indirectamente la inversión de las Demandantes (SdA N° 1, párr. 47 (viñeta 4); SdA N° 2, párr. 59 (viñeta 2); y Demanda, párrs. 17, (viñetas 2 y 4), 353-362, 441, 493-495, y Apéndice 1, pág. 12).	9 de octubre de 2017.	15 de febrero de 2017 <sup>9</sup> .	A más tardar, el 15 de febrero de 2017, cuando el MEM incumplió su obligación de realizar la consulta indígena en el plazo ordenado en la Sentencia N° 5711-2013.	El 15 de febrero de 2017, cuando el MEM incumplió su obligación de realizar la consulta indígena en el plazo ordenado en la Sentencia N° 5711-2013. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>10</sup>.</u>

<sup>9</sup> Según las Demandantes, el Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán y el MEM “contaban con 15 días” a partir del 25 de enero de 2017 para “gestionar e iniciar con el proceso consultivo, es decir, a más tardar el 15 de febrero de 2017 [...]”. Ver Memorial de Demanda, párr. 363 (el resaltado es nuestro).

<sup>10</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
4.	La omisión del MEM de realizar la consulta indígena ordenada en la Sentencia N° 1798-2015 (i) violó las expectativas legítimas de las Demandantes y el estándar de TJE, (ii) otorgó un trato menos favorable a TRECSA en relación con inversionistas guatemaltecos y extranjeros, y (iii) expropió parcial e indirectamente la inversión de las Demandantes (SdA N° 1, párr. 47 (viñeta 4); SdA N° 2, párr. 59 (viñeta 2); y Demanda, párrs. 17, (viñetas 2 y 4), 353-362, 441, 493-495).	9 de octubre de 2017.	21 de junio de 2017 <sup>11</sup> .	A más tardar, el 21 de junio de 2017, cuando el MEM incumplió su obligación de realizar la consulta indígena en el plazo ordenado en la Sentencia N° 1798-2015.	El 21 de junio de 2017, cuando el MEM incumplió su obligación de realizar la consulta indígena en el plazo ordenado en la Sentencia N° 1798-2015. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>12</sup>.</u>

<sup>11</sup> Según las Demandantes, el Concejo Municipal de San Andrés Xecul y el MEM “contaban con 15 días” a partir del 31 de mayo de 2017 para “gestionar e iniciar con el proceso consultivo, es decir, a más tardar el 21 de junio de 2017 [...]”. Ver Memorial de Demanda, párr. 363 (el resaltado es nuestro).

<sup>12</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
5.	La Resolución N° 599-2015 del 23 de febrero de 2015 del MEM (la “ <b>Resolución N° 599-2015</b> ”) <sup>13</sup> desconoció arbitrariamente las garantías específicas otorgadas por el Estado de aplicar una tasa de actualización del 7% real anual a los ajustes del Canon Anual en violación del estándar de TJE (Demanda, párrs. 336, 337, 344, 351 y 416; y Apéndice 2, numeral 1 de la tabla 2).	9 de octubre de 2017.	23 de febrero de 2015.	A más tardar, el 29 de abril de 2015, cuando el MEM notificó la Resolución N° 599-2015 a TRECESA <sup>14</sup> .	El 29 de abril de 2015, cuando el MEM notificó la Resolución N° 599-2015 a TRECESA. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta esa fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>15</sup>.</u>
6.	La Resolución N° 770-2016 del 11 de febrero de 2016 del MEM (la “ <b>Resolución N° 770-2016</b> ”) <sup>16</sup> impuso condiciones contradictorias a TRECESA respecto del ajuste del valor del Canon Anual por mayores valores incurridos en la constitución de las servidumbres del Proyecto en violación al estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñetas 3 y 4), 312, 329 y 458 (viñeta 6)).	9 de octubre de 2017.	11 de febrero de 2016.	A más tardar, el 11 de febrero de 2016, cuando el MEM emitió la Resolución N° 770-2016 <sup>17</sup> .	El 11 de febrero de 2016, cuando el MEM emitió la Resolución N° 770-2016. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>18</sup>.</u>

<sup>13</sup> MEM, Resolución No. 599 del 23 de febrero de 2015, **C-0156/LC-0033**.

<sup>14</sup> MEM, Resolución No. 599 del 23 de febrero de 2015, **C-0156/LC-0033**, pág. 1.

<sup>15</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

<sup>16</sup> MEM, Resolución No. 770-2016 del 11 de febrero de 2016, **C-0169**.

<sup>17</sup> MEM, Resolución No. 770-2016 del 11 de febrero de 2016, **C-0169**.

<sup>18</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
7.	La demora de la CNEE en el pago efectivo del ajuste al Canon Anual aprobado en la Resolución N° 599-2015 constituyó una violación al marco regulatorio del sector energético guatemalteco en violación al estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 351, 409 y Apéndice 2, numeral 2 de la tabla 2).	9 de octubre de 2017.	24 de junio de 2016 (fecha del pago por parte de la CNEE <sup>19</sup> ).	A más tardar, el 24 de junio de 2016, cuando, según las Demandantes, la CNEE efectuó el pago efectivo del ajuste al Canon Anual aprobado en la Resolución N° 599-2015 <sup>20</sup> .	El 24 de junio de 2016, cuando, según las Demandantes, la CNEE efectuó el pago efectivo del ajuste al Canon Anual aprobado en la Resolución N° 599-2015. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>21</sup>.</u>
8.	La demora excesiva por parte de la CNEE en el pago efectivo del Canon Anual de las siguientes obras de transmisión: (i) MORALES 230/69kV (Enlace 69kV), (ii) PANALUYA 230, (iii) IZABAL 230/69kV (Enlace 69kV), y (iv) TACTIC 230 EXISTENTE violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 348 – 351 y Apéndice 2, numeral 9, 10, 12, 13 de la tabla 1).	9 de octubre de 2017.	26 de enero de 2016 (fecha de pago por parte de la CNEE <sup>22</sup> ).	A más tardar, el 26 de enero de 2016, cuando, según las Demandantes, la CNEE efectuó el pago efectivo del ajuste al Canon Anual para dichas obras.	El 26 de enero de 2016, cuando, según las Demandantes, la CNEE efectuó el pago efectivo del ajuste al Canon Anual para dichas obras. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>23</sup>.</u>

<sup>19</sup> Memorial de Demanda, párr. 351.

<sup>20</sup> Memorial de Demanda, párr. 351 y Fechas de Pago Efectivo del Canon Anual, **Apéndice 2 (Memorial de Demanda)**.

<sup>21</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

<sup>22</sup> Memorial de Demanda, párr. 350, Fechas de Pago Efectivo del Canon Anual, **Apéndice 2 (Memorial de Demanda)**.

<sup>23</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
<b>III. Conductas municipales</b>					
Antigua Guatemala					
9.	El rechazo arbitrario de la licencia de construcción para la línea de transmisión Las Cruces-Palestina por parte del Concejo Municipal de Antigua Guatemala <sup>24</sup> violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 1 – 2).	9 de octubre de 2017.	El 19 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala emitió la resolución contenida en el punto 4 del literal i del Acta N° 32-2012 <sup>25</sup> .	A más tardar, el 27 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala notificó la resolución contenida en el punto 4 del literal i del Acta N° 32-2012 <sup>26</sup> . Según las Demandantes, las condiciones impuestas en dicha resolución materializaron el “ <i>primer rechazo arbitrario de la licencia de construcción</i> ” para “ <i>la línea de transmisión Las Cruces-Palestina</i> ” <sup>27</sup> .	El 27 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala notificó la resolución contenida en el punto 4 del literal i del Acta N° 32-2012. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>28</sup>.</u>

<sup>24</sup> Obstáculos en Antigua Guatemala, **C-0706**.

<sup>25</sup> Obstáculos en Antigua Guatemala, **C-0706-1**, pág. 7 del PDF.

<sup>26</sup> Obstáculos en Antigua Guatemala, **C-0706-1**, pág. 7 del PDF.

<sup>27</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 1.

<sup>28</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
10.	El incumplimiento por parte del Concejo Municipal de Antigua Guatemala de lo ordenado por la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala en su providencia del 14 de abril de 2016 violó el estándar del TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 1 – 2).	9 de octubre de 2017.	El 20 de abril de 2016 <sup>29</sup> , cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala “se negó a acatar la orden de la Corte de Apelaciones y continuó sin resolver la solicitud de TRECESA” <sup>30</sup> .	A más tardar, el 20 de abril de 2016, cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala “se negó a acatar la orden de la Corte de Apelaciones y continuó sin resolver la solicitud de TRECESA”.	El 20 de abril de 2016, cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala “se negó a acatar la orden de la Corte de Apelaciones y continuó sin resolver la solicitud de TRECESA”. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta esa fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>31</sup>.</u>

<sup>29</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, págs. 1 – 2. Según las Demandantes, “el 14 abril de 2016, la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala concedió el amparo a TRECESA y ordenó al Concejo Municipal resolver la solicitud en un plazo de tres días”. Por lo tanto, sobre la base de lo afirmado por las Demandantes y considerando que los días 17 y 18 de abril no eran hábiles, el Concejo Municipal de Antigua Guatemala debía acatar dicha orden, a más tardar, 19 de abril de 2016.

<sup>30</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 2.

<sup>31</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.



N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
11.	La promoción de la oposición social al Proyecto por parte del Concejo Municipal de Antigua Guatemala <sup>32</sup> violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 2).	9 de octubre de 2017.	En julio de 2017, cuando, según las Demandantes, el “Concejo Municipal de Antigua Guatemala se comprometió a no autorizar ninguna licencia de construcción a TRECOSA para la ejecución del Proyecto” <sup>33</sup> .	En julio de 2017, cuando, según las Demandantes, el “Concejo Municipal de Antigua Guatemala se comprometió a no autorizar ninguna licencia de construcción a TRECOSA para la ejecución del Proyecto”.	En julio de 2017, cuando, según las Demandantes, el “Concejo Municipal de Antigua Guatemala se comprometió a no autorizar ninguna licencia de construcción a TRECOSA para la ejecución del Proyecto”. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>34</sup>.</u>

<sup>32</sup> FM-A-154, C-0390/JS-0165.

<sup>33</sup> Medidas Municipales, Apéndice 1 (Memorial de Demanda), pág. 2. FM-A-154, C-0390/JS-0165, pág. 5. Las Demandantes, sin embargo, no precisan en qué fecha se habría materializado dicho supuesto compromiso.

<sup>34</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
San Raymundo					
12.	El rechazo de protección policial por parte de la Policía Nacional Civil el 6 de diciembre de 2017 para la realización de los trabajos de la Subestación Guate Oeste constituyó una violación del TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 114 (viñeta 4) y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 5).	12 de octubre de 2018.	El 6 de diciembre de 2017, cuando, según las Demandantes, la Policía Nacional Civil se negó a auxiliar a TRECSA cuando <i>“un grupo de opositores comenzó a acercarse e instalarse en los alrededores del terreno, intimidando a los colaboradores de TRECSA”</i> <sup>35</sup> .	A más tardar, el 6 de diciembre de 2017, cuando, según las Demandantes, la Policía Nacional Civil se negó a prestar auxilio a TRECSA <sup>36</sup> .	A más tardar, el 6 de diciembre de 2017, cuando, según las Demandantes, la Policía Nacional Civil se negó a prestar auxilio a TRECSA.

<sup>35</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 5. Ver también TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-159), **C-0191**, págs. 5-6.

<sup>36</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 5. Ver también TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-159), **C-0191**, págs. 5-6.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Chajul					
13.	La negativa arbitraria por parte del Concejo Municipal de Chajul de la licencia de construcción para llevar a cabo las obras relacionadas con la línea de transmisión Covadonga-Uspantán violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 18).	9 de octubre de 2017.	El 15 de febrero de 2012, cuando, según las Demandantes, <i>“la autoridad municipal requirió a TRECSA proporcionar el nombre y apellido de todas las personas propietarias o poseedoras de los predios sobre los cuales se constituirían las servidumbres por las cuales atravesaría la línea de transmisión y los líderes comunitarios con quienes se había hecho el acercamiento”</i> <sup>37</sup> .	A más tardar, el 15 de febrero de 2012, cuando, según las Demandantes, el Concejo Municipal de Chajul impuso una condición <i>“que le era imposible atender”</i> <sup>38</sup> .	El 15 de febrero de 2012, cuando, según las Demandantes, el Concejo Municipal de Chajul impuso una condición <i>“que le era imposible atender”</i> <sup>39</sup> . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta esa fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>40</sup> .

<sup>38</sup> Medidas Municipales, Apéndice 1 (Memorial de Demanda), pág. 18.

<sup>39</sup> Medidas Municipales, Apéndice 1 (Memorial de Demanda), pág. 18.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
14.	La falta de apoyo ante la oposición comunitaria al Proyecto en la aldea de Pombaltzé entre el 13 de agosto de 2014 y el 4 de febrero de 2015 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 18).	9 de octubre de 2017.	Entre el 13 de agosto de 2014 y el 4 de febrero de 2015, según lo sugerido por las Demandantes <sup>41</sup> .	A más tardar, el 4 de febrero de 2015, cuando TRECOSA presentó el Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-113) <sup>42</sup> .	El 4 de febrero de 2015, cuando TRECOSA presentó el Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-113). <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta esa fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>43</sup>.</u>

<sup>39</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 18.

<sup>40</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

<sup>41</sup> En el Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 18, las Demandantes afirman que una Medida del Estado en el Municipio de Chajul fue la “falta de apoyo ante oposición comunitaria del Proyecto”. La Demandante, sin embargo, no explica en qué habría consistido la supuesta falta de apoyo y simplemente afirma lo siguiente: “con fecha 13 de agosto de 2014, el Concejo Municipal autorizó a TRECOSA la ejecución del Proyecto. Ahora bien, TRECOSA ha emprendido sus mayores esfuerzos para socializar el Proyecto y hacer saber a los comunitarios los beneficios que éste tiene. Sin embargo, los comunitarios se han opuesto a diversas ocasiones ejecución. Después de múltiples gestiones sociales, TRECOSA convoca a un dialogo con los comunitarios de la aldea de Pombaltzé con la finalidad de negociar el paso de la línea de transmisión Covadonga-Uspantán por la comunidad. No obstante, los comunitarios exigieron a TRECOSA la exorbitante cantidad de dos millones de quetzales para permitir su paso. A pesar de los mayores esfuerzos de TRECOSA para negociar de buena fe, los comunitarios jamás cambiaron su postura y manifestaron que si dicho pago no se realizaba no aceptarían el Proyecto. Por ende, TRECOSA se vio imposibilitada de continuar en tiempo las actividades que deben llevarse a cabo para cumplir en tiempo con la construcción de la línea de transmisión aludida. Por consecuencia, el 4 de febrero de 2015, TRECOSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor”). Así, la Demandante sugiere que la falta de apoyo habría sido entre el 13 de agosto de 2014 y el 4 de febrero de 2015.

<sup>42</sup> FM-B-113, **C-0409/JS-0184**, Anexo C-0409-2, pág. 1 del PDF.

<sup>43</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
15.	La negativa de poseedor de permitir el ejercicio de servidumbre violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 19).	9 de octubre de 2017.	Entre el 24 de agosto de 2016 y el 27 de diciembre de 2016.	A más tardar, el 27 de diciembre de 2016, cuando TRECOSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor <sup>44</sup> “ante la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de las obras relacionadas con la obra de transmisión [...]” <sup>45</sup> .	El 27 de diciembre de 2016, cuando TRECOSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor “ante la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de las obras relacionadas con la obra de transmisión [...]” <sup>46</sup> . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta esa fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>47</sup>.</u>

<sup>44</sup> Obstáculos en Chajul, C-0717-3, pág. 7 del PDF.

<sup>45</sup> Medidas Municipales, Apéndice 1 (Memorial de Demanda), pág. 19.

<sup>46</sup> Medidas Municipales, Apéndice 1 (Memorial de Demanda), pág. 19.

<sup>47</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
San Cristóbal Totonicapán					
16.	La falta de apoyo ante la oposición comunitaria al Proyecto en el área del Municipio de San Cristóbal Totonicapán entre 16 de noviembre de 2016 y el 24 de mayo de 2017 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 20 – 21).	9 de octubre de 2017.	Entre el 16 de noviembre de 2016 y el 24 de mayo de 2017, según lo sugerido por las Demandantes <sup>48</sup> .	A más tardar, el 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor <sup>49</sup> .	El 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor <sup>50</sup> . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>51</sup>.</u>

<sup>48</sup> En el Apéndice 1 (págs. 19 – 20)), las Demandantes afirman que una Medida del Estado en el Municipio de San Cristóbal Totonicapán fue la “falta de apoyo ante oposición comunitaria del Proyecto”. Las Demandantes, sin embargo, no explican en qué habría consistido la supuesta falta de apoyo y simplemente menciona ciertos sucesos ocurridos entre el 16 de noviembre de 2016 y el 24 de mayo de 2017. Así, la Demandante sugiere que la falta de apoyo habría sido entre esas dos fechas.

<sup>49</sup> Obstáculos en San Cristóbal Totonicapán, **C-0719-3**, pág. 8 del PDF.

<sup>50</sup> Obstáculos en San Cristóbal Totonicapán, **C-0719-3**, pág. 8 del PDF.

<sup>51</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Santo Tomás Chichicastenango					
17.	La imposición, mediante el Acta Municipal N° 87-2016 del 8 de agosto de 2016 <sup>52</sup> , de requisitos arbitrarios por parte del Concejo Municipal de Santo Tomás de Chichicastenango para el otorgamiento de una licencia de construcción para las actividades relacionadas con las líneas de transmisión Las Cruces-Sololá; Sololá Huehuetenango II violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 22).	9 de octubre de 2017.	El 8 de agosto de 2016.	A más tardar, el 18 de agosto de 2016, cuando, según las Demandantes, TRECSA “ <i>tuvo conocimiento</i> ” de la decisión del Concejo Municipal de Santo Tomás de Chichicastenango del 8 de agosto de 2016 <sup>53</sup> .	El 18 de agosto de 2016, cuando, según las Demandantes, TRECSA “ <i>tuvo conocimiento</i> ” de la decisión del Concejo Municipal de Santo Tomás de Chichicastenango del 8 de agosto de 2016. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>54</sup> .

<sup>52</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, págs. 21-22. Ver también Obstáculos en Santo Tomás Chichicastenango, **C-0720-2**, pág. 5 del PDF.

<sup>53</sup> Obstáculos en Santo Tomás Chichicastenango, **C-0720-2**, pág. 5.

<sup>54</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
18.	La falta de apoyo ante la oposición comunitaria al Proyecto en el área de la comunidad de Chumil entre el 4 y el 24 de mayo de 2017 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 22).	9 de octubre de 2017.	Entre el 4 y el 24 de mayo de 2017, según lo sugerido por las Demandantes <sup>55</sup> .	A más tardar, el 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-151) <sup>56</sup> .	El 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-151). <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>57</sup>.</u>

<sup>55</sup> En el Apéndice 1 (pág. 22), las Demandantes afirman que una Medida del Estado en el Municipio de Santo Tomás de Chichicastenango fue la “*falta de apoyo ante oposición comunitaria del Proyecto*”. Las Demandantes, sin embargo, no explican en qué habría consistido la supuesta falta de apoyo y simplemente menciona ciertos sucesos ocurridos entre el 4 y el 24 de mayo de 2017. Así, la Demandante sugiere que la falta de apoyo habría sido entre esas dos fechas.

<sup>56</sup> MEM, Resolución No. 1385-2017, Rechazo de Fuerza Mayor en Municipalidad de Chichicastenango (B- 151), **C-0652**, pág. 2 del PDF.

<sup>57</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.



N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Salcajá					
19.	La falta de apoyo ante la oposición comunitaria al Proyecto en el área del Municipio de Salcajá entre el 30 de marzo de 2012 y el 24 de mayo de 2017 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 22 – 23).	9 de octubre de 2017.	Entre el 30 de marzo de 2012 y el 24 de mayo de 2017, según lo sugerido por las Demandantes <sup>58</sup> .	A más tardar, el 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor <sup>59</sup> .	El 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>60</sup>.</u>

<sup>58</sup> En el Apéndice 1 (pág. 23), las Demandantes afirman que una Medida del Estado en el Municipio de Salcajá fue la “falta de apoyo ante oposición comunitaria”. Las Demandantes, sin embargo, no explican en qué habría consistido la supuesta falta de apoyo y simplemente mencionan ciertos sucesos ocurridos entre el 30 de marzo de 2012 y el 24 de mayo de 2017. Así, la Demandante sugiere que la falta de apoyo habría sido entre esas dos fechas.

<sup>59</sup> Obstáculos en Salcajá, C-0721(2), pág. 1 del PDF.

<sup>60</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Cantel					
20.	El condicionamiento arbitrario de una licencia de construcción por parte de la Municipalidad de Cantel entre el 18 de agosto de 2011 y el 22 de diciembre de 2012 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 35).	9 de octubre de 2017.	Entre el 18 de agosto de 2011 y el 22 de diciembre de 2012 <sup>61</sup> .	A más tardar, el 22 de diciembre de 2012, cuando TRECSA “ <i>presentó acción constitucional de amparo por la negativa a otorgar la autorización municipal solicitada</i> ” <sup>62</sup> .	El 22 de diciembre de 2012, cuando TRECSA “ <i>presentó acción constitucional de amparo por la negativa a otorgar la autorización municipal solicitada</i> ”. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>63</sup> .

<sup>61</sup> En (pág. 35), las Demandantes evocan una serie de hechos ocurridos entre el 18 de agosto de 2011 y el 22 de diciembre de 2012 que, según ellas, habría condicionado la “*licencia de construcción a requisitos arbitrarios*”.

<sup>62</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 35.

<sup>63</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
San Andrés Villa Seca y otros					
21.	La demora excesiva en el trámite y la resolución de los procesos ante la Municipalidad de San Andrés de Villa Seca violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 36).	9 de octubre de 2017.	Entre el 28 de abril de 2016 y el 16 de agosto de 2017 <sup>64</sup> .	A más tardar, el 16 de agosto del 2017, cuando “ <i>TRECSA presentó memorial de seguimiento a la solicitud planteada, incluyendo dentro de la misma los mapas ilustrativos de la línea</i> ” <sup>65</sup> .	El 16 de agosto del 2017, cuando “ <i>TRECSA presentó memorial de seguimiento a la solicitud planteada, incluyendo dentro de la misma los mapas ilustrativos de la línea</i> ” <sup>66</sup> . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>67</sup> .

<sup>64</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

<sup>64</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

<sup>65</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

<sup>65</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

<sup>66</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

<sup>66</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

<sup>67</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
22.	La demora excesiva en el trámite y resolución de la solicitud de aprobación de instrumento ambiental ante la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales desde el 30 de septiembre de 2016 hasta el 28 de abril de 2017 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 36).	9 de octubre de 2017.	Entre el 30 de septiembre de 2016 y el 28 de abril de 2017 <sup>68</sup> .	A más tardar, el 28 de abril de 2017, cuando, según las Demandantes, “ <i>TRECSA presentó la solicitud de declaratoria de fuerza mayor el 28 de abril de 2017 (FM-F-147)</i> ” <sup>69</sup> .	El 28 de abril de 2017, cuando, según las Demandantes, “ <i>TRECSA presentó la solicitud de declaratoria de fuerza mayor el 28 de abril de 2017 (FM-F-147)</i> ” <sup>70</sup> . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>71</sup> .

<sup>68</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

<sup>69</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

<sup>70</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

<sup>71</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
San Andrés Xecul					
23.	La oposición social derivada del incumplimiento del Estado de los derechos de participación y consulta de la comunidad de San Andrés Xecul (Apéndice 1, págs. 11 – 12).	9 de octubre de 2017.	Entre el 2 y el 20 de septiembre de 2016 <sup>72</sup> .	A más tardar, el 20 de septiembre de 2016, cuando TRECSA presentó un memorial de solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor por su “ <i>impedimento para realizar la construcción de las obras de transmisión por la oposición de los vecinos que exist[ía]</i> ” <sup>73</sup> a esa fecha.	El 20 de septiembre de 2016, cuando TRECSA presentó un memorial de solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor por su “ <i>impedimento para realizar la construcción de las obras de transmisión por la oposición de los vecinos que exist[ía]</i> ” <sup>74</sup> a esa fecha. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>75</sup>.</u>

<sup>72</sup> Obstáculos en San Andrés Xecul, C-0712-1, pág. 6 del PDF.

<sup>73</sup> Obstáculos en San Andrés Xecul, C-0712-1, págs. 6-7 del PDF.

<sup>74</sup> Obstáculos en San Andrés Xecul, C-0712-1, págs. 6-7 del PDF.

<sup>75</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Chiantla					
24.	La ausencia de acompañamiento del Estado ante la creciente oposición social de la de los miembros de la Comunidad Agropecuaria Los Milicianos de Chiantla en el Municipio de Chiantla violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 35) (Apéndice, págs. 12 – 13).	9 de octubre de 2017.	Entre el 29 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017.	A más tardar, el 31 de agosto de 2017, cuando TRECSEA presentó un memorial de solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor, debido a que <i>“desde el inicio de la ejecución de las obras de transmisión en el municipio de Chiantla [...] los líderes comunitarios de los Milicianos de Chiantla, han tratado de impedir la ejecución de los mismos presionando bajo amenazas a los comunitarios y las comunidades por donde pasa el Proyecto PET-1-2009”</i> <sup>76</sup> .	El 31 de agosto de 2017, cuando TRECSEA presentó un memorial de solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor, debido a que <i>“desde el inicio de la ejecución de las obras de transmisión en el municipio de Chiantla [...] los líderes comunitarios de los Milicianos de Chiantla, han tratado de impedir la ejecución de los mismos presionando bajo amenazas a los comunitarios y las comunidades por donde pasa el Proyecto PET-1-2009”</i> <sup>77</sup> . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>78</sup> .

<sup>76</sup> Obstáculos en Chiantla, C-0713-2, pág. 5 y 8 del PDF.

<sup>77</sup> Obstáculos en Chiantla, C-0713-2, pág. 5 y 8 del PDF.

<sup>78</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
El Quiché					
25.	La negativa injustificada del Municipio de Quiché de resolver solicitud de licencia de construcción, mediante misiva del Secretario Municipal, notificada a TRECSA el 25 de septiembre de 2014 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 24 – 25).	9 de octubre de 2017.	El 25 de septiembre de 2014.	A más tardar, el 25 de septiembre de 2014, cuando “ <i>se notificó a TRECSA una misiva del Secretario Municipal informándole que se dejará en suspenso la resolución del aval</i> ” <sup>79</sup> .	

<sup>79</sup> Medidas Municipales, Apéndice 1 (Memorial de Demanda), pág. 25.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Río Dulce					
26.	(i) La imposición de requisitos arbitrarios para el otorgamiento de licencia de construcción, a través de decisión de noviembre de 2011 (ii) la Sentencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil Amparo, notificada a TRECESA el 12 de septiembre de 2013, y (iii) la oposición de los pobladores del Municipio a la ejecución del Proyecto mediante actos de octubre de 2013 y junio de 2016 violaron el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 26 – 27).	9 de octubre de 2017.	Entre noviembre de 2011 y el 17 de junio de 2016.	A más tardar, “ <i>el 17 de junio del 2016 TRECESA recibió la comunicación DS-MEM/LACH/223-16 convocando a la primera mesa técnica para impulsar un plan de acción para avanzar con el proyecto PET-1-2009 a celebrarse el 23 de junio de 2016</i> ” <sup>80</sup> .	El 17 de junio de 2016, cuando “ <i>TRECESA recibió la comunicación DS-MEM/LACH/223-16 convocando a la primera mesa técnica para impulsar un plan de acción para avanzar con el proyecto PET-1-2009 a celebrarse el 23 de junio de 2016</i> ”. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>81</sup> .

<sup>80</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 27.

<sup>81</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.



N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Sumpango					
27.	El rechazo injustificado por parte del Concejo Municipal de Sumpango de la licencia de construcción, mediante el Acta Municipal 53-2016 del 1 de septiembre de 2016, violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 28 – 29).	9 de octubre de 2017.	El 1 de septiembre de 2016.	A más tardar, el 1 de septiembre de 2016, cuando el Concejo Municipal de Sumpango “ <i>resolvió no otorgar la licencia de construcción requerida, a pesar de que TRECSA había cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales para su otorgamiento</i> ” <sup>82</sup> .	El 1 de septiembre de 2016, cuando el Concejo Municipal de Sumpango “ <i>resolvió no otorgar la licencia de construcción requerida, a pesar de que TRECSA había cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales para su otorgamiento</i> ” <sup>83</sup> . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>84</sup> .

<sup>82</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 29.

<sup>83</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 29.

<sup>84</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
28.	La confirmación del Acta Municipal 53-2016 del 1 de septiembre de 2016, mediante el Acta Municipal 34-2017 del 25 de mayo de 2017, violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 29).	9 de octubre de 2017.	El 25 de mayo de 2017.	A más tardar, el 25 de mayo de 2017, cuando “el recurso de reposición interpuesto por TRECSA fue declarado sin lugar [...], a través de la resolución contenida en el punto décimo primero del acta número 34-2017” <sup>85</sup> .	El 25 de mayo de 2017, cuando “el recurso de reposición interpuesto por TRECSA fue declarado sin lugar [...], a través de la resolución contenida en el punto décimo primero del acta número 34-2017”. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>86</sup> .
Santa Lucía Utatlán					
29.	La demora excesiva del Municipio de Santa Lucía Utatlán en otorgar la autorización de cambio de trazo de la línea violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 45 – 46).	9 de octubre de 2017.	Entre el 8 de noviembre de 2016 y mayo de 2017.	A más tardar, en mayo de 2017, cuando TRECSA “inició un proceso de declaratoria de fuerza mayor” por el “retardo en la respuesta de la solicitud planteada” <sup>87</sup> .	En mayo de 2017, cuando TRECSA “inició un proceso de declaratoria de fuerza mayor” por el “retardo en la respuesta de la solicitud planteada”. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>88</sup> .

<sup>85</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 29.

<sup>86</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

<sup>87</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 45.

<sup>88</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Santa Eulalia <sup>89</sup>					
30.	La oposición de comunidades en el área del Municipio de Santa Eulalia violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 16 – 17).	9 de octubre de 2017.	Entre el 15 de marzo de 2011 y el 22 de diciembre de 2014 <sup>90</sup> .	A más tardar, el 22 de diciembre de 2014, cuando TRECSA “notificó al MEM un evento de fuerza mayor” ante la imposibilidad de acceder a la comunidad del Caserío Ya Txitam <sup>91</sup> .	El 11 de noviembre de 2014, cuando TRECSA “notificó al MEM un evento de fuerza mayor” ante la imposibilidad de acceder a la comunidad del Caserío Ya Txitam.  <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”<sup>92</sup>.</u>

<sup>89</sup> Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las “Medidas del Estado Concretas” que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)** (págs. 16 – 17)), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

<sup>90</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, págs. 16 – 17. Ver también MEM, Resolución No. 1261 de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-103) del 11 de mayo de 2015, **C-0100**, pág. 2 y 5 PDF.

<sup>91</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 17. Ver también MEM, Resolución No. 1261 de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-103) del 11 de mayo de 2015, **C-0100**, pág. 2 y 5 del PDF.

<sup>92</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Olintepeque <sup>93</sup>					
31.	La negativa arbitraria de otorgamiento de licencia de construcción por parte del Concejo Municipal de Olintepeque, mediante Acta 37-2012 del 17 de julio de 2012, violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 17).	9 de octubre de 2017.	El 17 de julio de 2012 <sup>94</sup> .	A más tardar, el 11 de septiembre de 2012, cuando TRECSA “ <i>notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor</i> ” <sup>95</sup> .	El 11 de septiembre de 2012, cuando TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso, a más tardar, “ <i>el 30 de septiembre de 2017</i> ”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “ <i>valor estimado [...] en daños y pérdidas</i> ” por los hechos <u>ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>96</sup> .

<sup>93</sup> Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las “Medidas del Estado Concretas” que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)** (pág. 17)), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

<sup>94</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 17.

<sup>95</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 17.

<sup>96</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Santa Cruz Barillas <sup>97</sup>					
32.	La oposición de los comunitarios en Santa Cruz Barillas al desarrollo del Proyecto violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 19 – 20).	9 de octubre de 2017.	Entre el 6 de noviembre de 2013 y el 26 de noviembre de 2014 <sup>98</sup> .	A más tardar, el 26 de noviembre de 2014, cuando TRECSA “ <i>notificó al MEM un evento de fuerza mayor</i> ” <sup>99</sup> .	El 26 de noviembre de 2014, cuando TRECSA “ <i>notificó al MEM un evento de fuerza mayor</i> ”. En cualquier caso, a más tardar, “ <i>el 30 de septiembre de 2017</i> ”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “ <i>valor estimado [...] en daños y pérdidas</i> ” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “ <i>US\$ 230 millones</i> ” <sup>100</sup> .

<sup>97</sup> Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las “Medidas del Estado Concretas” que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, págs. 19-20), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

<sup>98</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, págs. 19 – 20. Ver también MEM, Resolución No. 539 de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-108) del 11 de mayo de 2015, **C-0103**, pág. 2 del PDF.

<sup>99</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 19. Ver también MEM, Resolución No. 539 de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-108) del 11 de mayo de 2015, **C-0103**, pág. 2 del PDF.

<sup>100</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
San Francisco El Alto <sup>101</sup>					
33.	La imposición de requisitos arbitrarios para el otorgamiento de la licencia de construcción por parte del Concejo Municipal de San Francisco El Alto, mediante resolución del 20 de abril de 2012, violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 24).	9 de octubre de 2017.	El 20 de abril de 2012.	A más tardar, el 20 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal de San Francisco El Alto “requirió a TRECSA, de forma completamente arbitraria, la presentación de los derechos de paso sobre los predios en los que cruzaría a línea de transmisión” <sup>102</sup> .	El 20 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal de San Francisco El Alto “requirió a TRECSA, de forma completamente arbitraria, la presentación de los derechos de paso sobre los predios en los que cruzaría a línea de transmisión”.  En cualquier caso, <u>a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>103</sup> .

<sup>101</sup> Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las “Medidas del Estado Concretas” que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)** (págs. 23 – 24)), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

<sup>102</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 24. Ver también Obstáculos en San Francisco El Alto, **C-0722-1**, pág. 5 del PDF.

<sup>103</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
34.	La imposición de requisitos arbitrarios para otorgamiento de la licencia de construcción por parte del Concejo Municipal de San Francisco El Alto, mediante resolución del 31 de agosto de 2012, violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 24).	9 de octubre de 2017.	El 31 de agosto de 2012.	A más tardar, el 31 de agosto de 2012, cuando el Concejo Municipal de San Francisco El Alto “ <i>resolvió, en contra de la normatividad legal aplicable, negar la solicitud presentada al no contar con los derechos de paso debidamente constituidos</i> ” <sup>104</sup> .	El 31 de agosto de 2012, cuando el Concejo Municipal de San Francisco El Alto “ <i>resolvió, en contra de la normatividad legal aplicable, negar la solicitud presentada al no contar con los derechos de paso debidamente constituidos</i> ”. En cualquier caso, <u>a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>105</sup> .

<sup>104</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 24.

<sup>105</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Gualán <sup>106</sup>					
35.	La demora excesiva de la Municipalidad de Gualán y los requisitos arbitrarios impuestos para la obtención de la licencia de construcción violaron el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 25 – 26).	9 de octubre de 2017.	Entre el 17 de julio de 2011 y el 28 de junio de 2012.	A más tardar, el 28 de junio de 2012, cuando “TRECESA hace efectivo el pago de la licencia de construcción” <sup>107</sup> .	El 28 de junio de 2012, cuando “TRECESA hace efectivo el pago de la licencia de construcción” <sup>108</sup> . En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones” <sup>109</sup> .

<sup>106</sup> Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las “Medidas del Estado Concretas” que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)** (págs. 25 – 26)), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

<sup>107</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 26.

<sup>108</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 26.

<sup>109</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.



N°	Violación alegada del Tratado <sup>1</sup>	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
Santa Clara La Laguna					
36.	La demora excesiva del Concejo Municipal de Santa Clara La Laguna en resolver la solicitud de licencia de construcción de TRECSA violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 37 – 38).	9 de octubre de 2017.	Entre el 9 de diciembre de 2016 y el 31 de marzo de 2022 <sup>110</sup> .	El 9 de diciembre de 2016, cuando transcurrieron 30 días desde la presentación de la solicitud de licencia de construcción del 9 de noviembre de 2016 <sup>111</sup> .	El 9 de diciembre de 2016, cuando transcurrieron 30 días desde la presentación de la solicitud de licencia de construcción del 9 de noviembre de 2016. En cualquier caso, <u>a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> <sup>112</sup> .

<sup>110</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 37. Según TRECSA, “de acuerdo a la normativa constitucional, el aval o autorización para ejecutar los trabajos que conllevan la construcción de la referida línea de transmisión, debió ser otorgado por la municipalidad, si se cumplía con todos los requisitos de una solicitud administrativa, dentro de los treinta (30) días de presentada”. Ver Obstáculos en San Francisco El Alto, **C-0722**, pág. 6 del PDF. Si bien esta afirmación fue realizada en la solicitud de fuerza mayor relativa al Municipio de San Francisco el Alto, ésta es aplicable en este caso, pues estaría reprochando la demora en la aprobación de la licencia de construcción por parte del Concejo Municipal de Santa Clara La Laguna.

<sup>111</sup> Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 37. Ver también Obstáculos en San Francisco El Alto, **C-0722**, pág. 6 del PDF.

<sup>112</sup> Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.